CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 19/07/2022. Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00337-00

Se presentó a reparto demanda promovida a través de apoderada judicial solicitando la apertura de sucesión intestada del causante JUAN DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se debe aclarar sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto del causante JUAN DE JESUS BUITRAGO CASTAÑO.

- Se deben aportar nuevamente los anexos de la demanda, dado que los presentados en su mayoría son muy borrosos.

- No fue presentado el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los estipulado en el Artículo 444 del Código General del Proceso, conforme lo determina el Numeral 06 del artículo 489 ibidem.

- Para la determinación de la cuantía, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 de la normativa en cita, es decir, el valor del avalúo catastral de los bienes relictos del causante, en virtud de lo cual se requiere la presentación del correspondiente certificado catastral.

- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso para la apertura de sucesión intestada por las razones ut-supra.
AMML

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **25 de agosto de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef3969a5c3510775027cbc060bd3648c0ee87af3d7af53c98a6d5fc5997b7ef**

Documento generado en 24/08/2022 10:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica